

de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por salario mínimo en pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.215-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8.758/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.758/68, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cuart contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1967 y 12 de febrero de 1968 sobre inscripción de aprovechamiento de aguas para riego e industria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani Veraza, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cuart de Poblet, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1967 y 12 de febrero de 1968, que en trámites de alzada y reposición, respectivamente, confirmaron el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de mayo de 1967, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la comunidad «La Mina y Los Cascajos» para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en los cauces públicos de los barrancos de La Rocha y El Culatón, en término de Telde (Las Palmas).*

Don Salvador Quintana Hernández, como Presidente de la Comunidad «La Mina y Los Cascajos», ha solicitado autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en los cauces públicos de los barrancos de La Rocha y El Culatón, en término municipal de Telde (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «La Mina y Los Cascajos» para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas en los cauces públicos de los barrancos de La Rocha y el Culatón, en término municipal de Telde (Las Palmas), mediante dos galerías, una de 8 metros de longitud y rumbo 4º centesimales bajo el primero, y otra de 6 metros de longitud y rumbo 210º centesimales bajo el segundo, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 16.900, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

La aprobación de las tarifas que se incluyen en el documento número 4 del referido proyecto habrá de ser objeto de expediente particular, incoado con solicitud en que se justifiquen las tarifas, que serán sometidas a información pública, sobre la cual se emitirán los procedentes informes.

Segunda.—El depósito constituido quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección de las obras, durante la construcción y explotación estará a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación, durante su servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

Séptima.—Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su explotación.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, imponiendo el canon justificado que pueda ser de aplicación por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo tercero. Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, inclusive. Línea de alta tensión». Término municipal de Vedra (La Coruña).*

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones, y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de La Coruña, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento del 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—6.194-E.